

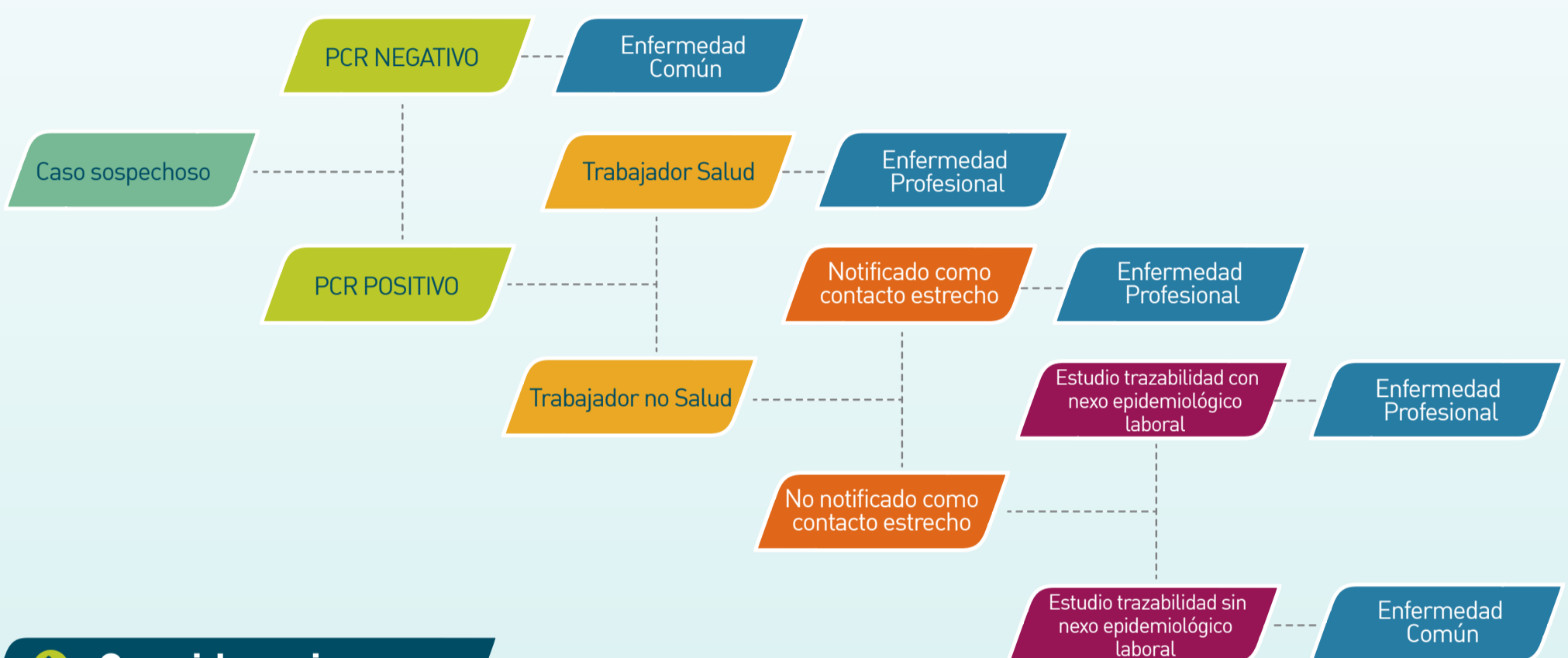


## CALIFICACIÓN DE CASOS RELACIONADOS A COVID-19

Considerando que el Ministerio de Salud el 16 de marzo anuncio la entrada en fase 4 de la situación de contagio de Coronavirus en el país, se determina que las denuncias de enfermedad (DIEP) no podrán ser calificadas como de origen laboral. Lo anterior tomando en cuenta que en esta etapa podría no tenerse suficiente seguridad respecto a la trazabilidad del contagio, no siendo posible así establecer de manera indubitable la exposición de tipo laboral.

No obstante, lo anterior, en las situaciones en las que pudiera establecerse esta trazabilidad como de origen del trabajo, el caso puede ser calificado como de origen del trabajo.

Por lo mismo, para un mejor entendimiento de la cobertura del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en los diferentes casos, les presentamos árboles de decisión que permiten determinar cuándo un determinado caso se considera "enfermedad laboral" o "enfermedad común".



### Consideraciones:

1 El primer determinante para la determinación de la calificación del caso será la realización de PCR SARS CoV-2 que nos permite determinar la existencia de la enfermedad. El caso sospechoso con resultado PCR Negativo para SARS CoV -2: Se califica como enfermedad común indicándose el diagnóstico que corresponda al estado de salud del paciente

2 En el caso de los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud, éstos se encuentran expuestos a un alto nivel de riesgo de contagio de COVID-19 en su lugar de trabajo, lo que permite determinar que el mayor riesgo de contagio al que se exponen estos trabajadores, se encuentra presente en dichos lugares y es inherente a las funciones que desempeñan.

Por lo anterior, tratándose de trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud, que sean diagnosticados con COVID-19 o determinados como contactos estrechos, dichos casos serán calificados como de origen laboral. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad o la situación de contacto estrecho no fueron a causa de su trabajo, lo que debe ser debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología

3 En el caso de trabajadores que no se desempeñan en el área de la salud, para la determinación del origen de la enfermedad o situación de contacto estrecho, se deberá tener presente los siguientes elementos:

- **Ámbito de ocurrencia del contacto:** El trabajador debe haber estado en contacto con un enfermo o infectado con COVID-19 en el centro de trabajo, ya sea que se desempeña en el mismo lugar o con alguien que acude al centro de trabajo, considerando las características propias del negocio (un usuario de un servicio o un cliente), o bien en un medio de transporte dispuesto por la entidad empleadora.
- **Determinación de la situación de contacto estrecho:** Conforme a lo dispuesto en el Ord. B1 N° 940, de 24 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, la determinación de la calidad de contacto estrecho corresponde exclusivamente a la Autoridad Sanitaria Regional.
- **Nexo temporal para casos COVID-19 confirmados:** se debe evaluar el tiempo transcurrido entre la última fecha en que estuvo en contacto con el enfermo o infectado con COVID-19 y la fecha de aparición de los primeros síntomas de la enfermedad del trabajador.





Covid-19



## CALIFICACIÓN DE CASOS RELACIONADOS A COVID-19

2019-nCoV  
 Negativo  Positivo

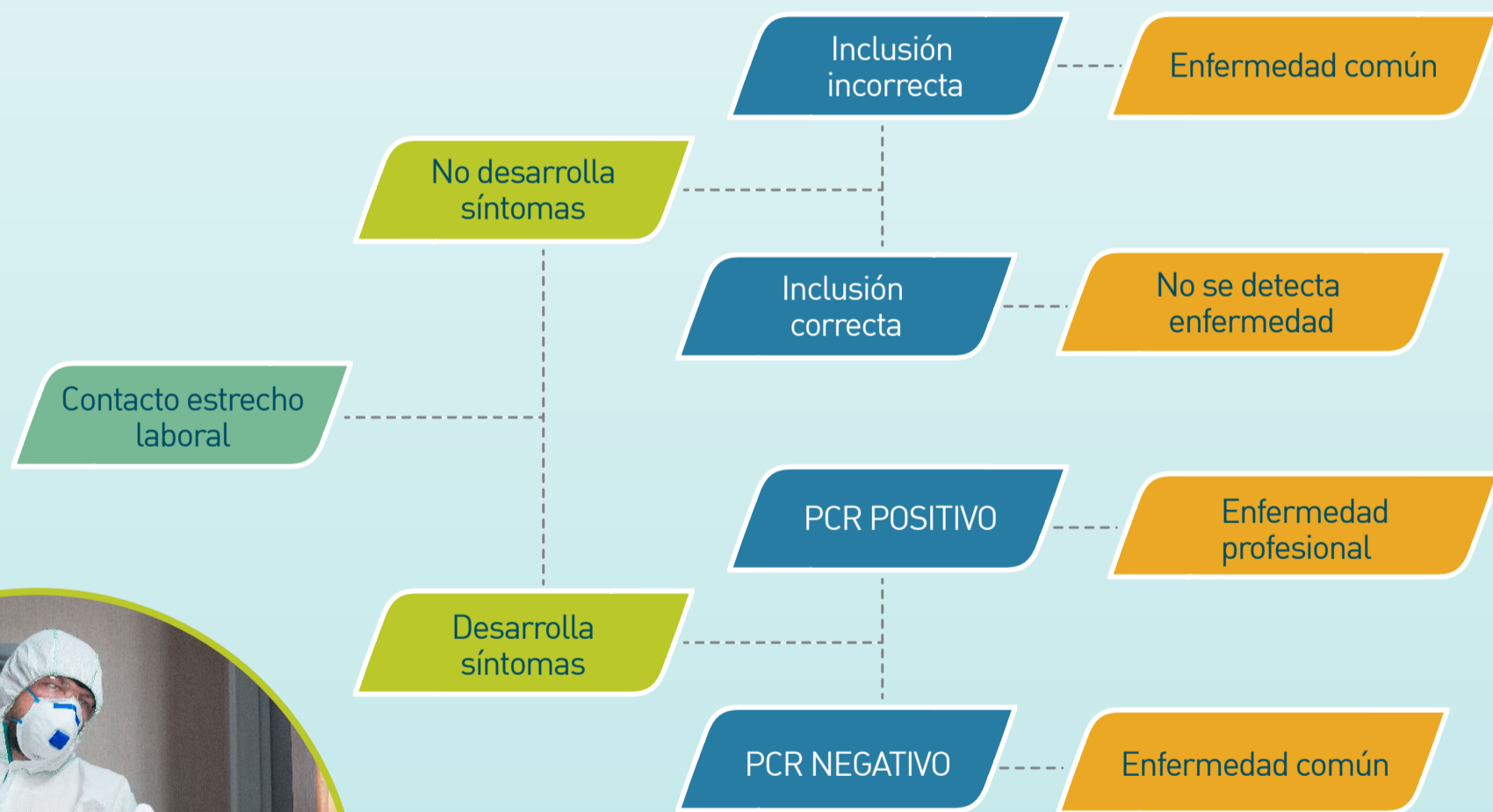
**MUTUAL**  
de seguridad  
somos CChC®

Los contactos estrechos que la Autoridad Sanitaria identifique como ocurridos en el contexto del trabajo, deberán ser calificados como de origen laboral. Sin embargo, la situación de contacto estrecho podría ser calificada como de origen común, en aquellas situaciones en que exista un error en la inclusión de un trabajador en la nómina de contactos estrechos, únicamente si en el periodo en que ocurrió dicha situación, el trabajador se encontraba haciendo uso de feriado legal, con suspensión de la relación laboral, había sido desvinculado de la empresa con anterioridad a ese periodo, o no estaba presente en el lugar de trabajo por alguna otra circunstancia.

En caso de que el trabajador determinado como contacto estrecho desarrolle la enfermedad de COVID-19 durante el periodo de cuarentena, ya habrá sido calificado como "enfermedad profesional".

Si el trabajador con COVID-19 no fue previamente determinado por la Autoridad Sanitaria como contacto estrecho ocurrido en el contexto del trabajo, para la calificación del origen de su enfermedad, se deberá determinar la relación del contagio con las labores que realiza el trabajador afectado, debiendo investigar sobre el o los contactos con enfermos o infectados con COVID-19 en el ámbito laboral; revisar en sus registros la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19 en el lugar de trabajo y requerir información al respectivo empleador sobre la existencia de otros trabajadores enfermos o infectados con COVID-19, con los que pudiese haber estado en contacto el trabajador enfermo, o si ha tenido conocimiento de usuarios o clientes infectados que hayan sido atendidos en dicho centro, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas. Es decir, se debe realizar el estudio de trazabilidad del caso. Cuando se demuestre que el contagio de la enfermedad o la situación de contacto estrecho no fue a causa del trabajo, esto debe ser debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología.

Es importante mencionar que el uso de elementos de protección personal (EPP) no es considerado en el proceso de calificación, debido a que los EPP reducen la probabilidad de infección, pero no la eliminan.



- Para casos identificados en listado del Ministerio como **contactos de alto riesgo estrechos laborales** y el comité de calificación, con los antecedentes de entrevista de criterio de contactos, establece que no cumple criterios de contacto de alto riesgo estrecho, corresponde a Mutual cubrir el periodo de reposo laboral de aislamiento, pero se considera que el caso puede ser apelado.
- El caso confirmado COVID-19 con PCR SARS CoV-2, no notificado por la autoridad sanitaria como contacto estrecho laboral, detectado por procedimiento de Mutual de Seguridad o con estudio de trazabilidad que demuestra nexo epidemiológico laboral: se califica como "Enfermedad Profesional"

Este contenido puede estar sujeto a cambios indicados por la Autoridad Sanitaria y/o la Superintendencia de Seguridad Social, en la medida que evoluciona el avance de la pandemia en el país.

**Protegernos**

DEL CORONAVIRUS,  
ES UNA TAREA  
**MUTUA**

[www.mutual.cl](http://www.mutual.cl)  
 600 2000 555  
 Rescate 1407